JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00012

Demandante: RAQUEL LUENGAS DE LEMOS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir

sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante

no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, que fue proferido por

este despacho y debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión

del libelo genitor, para que el demandante subsanara las falencias que fueron

avizoradas.

Como puede colegirse, a pesar de habérsele otorgado cinco (5) días

al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron

avizoradas en el escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante no

enmendó tales irregularidades, por lo que será rechazada la demanda, en

concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del

Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá que se

devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de

desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA

propuesta por RAQUEL LUENGAS DE LEMOS, a través de apoderado judicial

en contra del CELMIRA LUENGAS HERREÑO, MARIA AMELIA LUENGAS

HERREÑO, JOSE SIMON LUENGAS HERREÑO Y LILIANA RAQUEL LEMOS

LUENGAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

1

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5b04f0ff65187bd9e477f61b4af14eccad4139eaefb02144c3bc30f5ebd2b0

Documento generado en 23/04/2021 11:52:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica